

PRODUCE

Autorizan actividad extractiva de la especie aracanto o palo, en área marítima contigua al litoral del departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2012-PRODUCE

Lima, 15 de junio de 2012

VISTOS: los Oficios N° DE-100-126-2012-PRODUCE/IMP, N° DE-100-161-2012-PRODUCE/IMP y N° DE-100-186-2012-PRODUCE/IMP del 16 de abril, 14 de mayo y 5 de junio de 2012 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 312-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Memorando N° 2112-2012-PRODUCE/DGEPP del 16 de mayo y 7 de junio de 2012 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, los Informes N° 043-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva y N° 049-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva del 29 de mayo y 8 de junio de 2012, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles,

lastemporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial dicte normas y medidas complementarias necesarias para el cumplimiento del referido Reglamento, así como para que, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú, disponga las medidas de conservación de las referidas especies, previstas en el artículo 6° del Reglamento antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE, dispone en su artículo 3° que la extracción del recurso *Lessonia spp* de su ambiente natural deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: retirar la planta completa, incluyendo el rizoides; que el diámetro del disco o rizoides de las plantas al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.) y que la entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m.);

Que, la Resolución Ministerial N° 460-2008-PRODUCE, prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito del departamento de Arequipa, así como el transporte, comercialización y procesamiento de estos recursos;

Que, la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito de los departamentos de Ica y Moquegua, así como el transporte, comercialización y procesamiento de estos recursos, a partir de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de su publicación;

Que, por Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, se establece la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento de las citadas algas en el litoral peruano; asimismo, se amplía el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE, a todo el litoral peruano;

Que, el Instituto del Mar del Perú- IMARPE a través de los Oficios de Vistos, remite el Informe "Evaluación Poblacional de *Lessonia trabeculata* Villouta & Santelices, 1986, en San Juan de Marcona" y su Informe complementario, que contienen los resultados de la evaluación realizada entre el 23 y 30 de marzo de 2012, en las zonas comprendidas entre El Basural (15,3772° LS; 75,17836° LW) y Yanyarina (15,46510° LS; 75,04597° LW) a profundidades entre los 7 y 30 metros;

Que, en los mencionados Informes el IMARPE recomienda autorizar la extracción de la especie *Lessonia trabeculata* con una cuota de extracción permisible de 1 290 toneladas hasta julio de 2012, en el área geográfica comprendida entre los 15°22'38.280" LS; 75°10'42.240" LW y los 15°26'36.600" LS; 75°04'21.720" LW, debiendo realizarse la extracción de dicho recurso en estricto cumplimiento de las recomendaciones técnicas, como la cosecha de ejemplares adultos con diámetro mayor de disco de fijación por encima de 20 cm. y entresacado de plantas no dejando más de 2 m. de distancia entre ellas;

así también, recomienda adoptar las mejores estrategias de control y vigilancia;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de los documentos de Vistos, estima conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y propone autorizar la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral del departamento de Ica, comprendida entre la localidad de El Basural (15°22'38.280" LS; 75°10'42.240" LW) y el límite sur del citado departamento (15°26'36.600" LS; 75°04'21.720" LW), fijando un volumen total de extracción permisible de la especie de mil doscientos noventa toneladas (1 290 t.), concluyendo la actividad extractiva una vez alcanzado el volumen total de extracción permisible o en su defecto, el 15 de julio de 2012;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), en el área marítima contigua al litoral del departamento de Ica, comprendida entre la localidad de El Basural (15°22'38.280" LS; 75°10'42.240" LW) y el límite sur del citado departamento (15°26'36.600" LS; 75°04'21.720" LW).

La actividad extractiva se iniciará partir de las 00:00 horas del martes siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial y concluirá una vez alcanzado el volumen total de extracción permisible o en su defecto, no podrá exceder del 15 de julio de 2012.

Artículo 2.- Establecer el volumen total de extracción permisible de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en mil doscientos noventa toneladas (1 290 t.), para el área y periodo autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Al término de la autorización dispuesta por la presente Resolución Ministerial, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE, respecto a la veda de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La actividad extractiva de las algas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Macrocystis spp* (sargazo, boyador o bolas), por siega y/o remoción de especímenes en las praderas o bosques, continúa prohibida en todo el litoral peruano, incluyendo el área a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- La Dirección Regional de la Producción de Ica mediante Resolución Directoral, publicará la relación de embarcaciones artesanales con permiso vigente que participarán en la actividad extractiva autorizada en la presente Resolución Ministerial. Asimismo, remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE de manera diaria, los volúmenes de extracción del recurso macroalgas, de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca.

Artículo 6.- La actividad extractiva autorizada por el artículo 1, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes deberán contar con permiso vigente.
- Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán sólo una faena de pesca por día.
- La extracción podrá realizarse tres días a la semana: de martes a jueves.
- La cuota individual máxima de extracción por embarcación por día es de cuatro (4.0) toneladas.
- El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en el Desembarcadero Artesanal Diomedes Vente López.

f) Al realizar la extracción, se deberá retirar la planta completa, incluyendo el rizoide.

g) El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares al momento de la extracción, debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm).

h) Se deberá dejar entre plantas una distancia máxima de dos metros (2 m.).

i) Se deberá de facilitar la información sobre el recurso extraído cuando sea requerido por representantes autorizados de la DIREPRO-ICA o del IMARPE.

j) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.

Artículo 7.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica las acciones necesarias para el seguimiento de los volúmenes de desembarque de *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) extraídos por cada embarcación al amparo del artículo 1, entre ellas, la presencia permanente en el desembarcadero de un inspector designado por la DIREPRO-ICA, así como la emisión de los Certificados de Desembarque, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota total y de las cuotas individuales autorizadas por el artículo 2 y el literal d) del artículo 6 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, la suscripción de compromisos con las organizaciones sociales de pescadores artesanales y titulares de licencias de procesamiento para el cabal cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, coordinará el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control, entre ellos, el otorgamiento de un Certificado de Procedencia, para hacer constar el origen del producto de un área autorizada; así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales representativas de la zona en las acciones de vigilancia y control, a través del comité regional de vigilancia de pesca artesanal-COREVIPAS.

Artículo 9.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

802546-1